

Resumen Contractual

Contratista:	F2X SAS			
Nit.:	900.219.834			
Contrato No.:	583-22			
Fecha contrato:	20-oct-22			
Objeto Contrato:	CONTRATO PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR SISTEMA IP/REV DE PEAJES CHUSACÁ Y CHINAUTA DE LA CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. EN EL CORREDOR BOGOTÁ - GIRARDOT			
Contrato:	DURACIÓN	VALOR INICIAL (APROXIMADO*)	VALOR OTROSI 1	PLAZO OTROSÍ
	365	\$250.000.000		
	VALOR OTROSÍ 2	PLAZO OTROSÍ 2	VALOR OTROSI 3	PLAZO OTROSÍ 3
Fecha Terminación:	20-oct-23			
Valor Final:	\$250.000.000			

Resumen Financiero

Subtotal	\$250.000.000
IVA 19%	\$0
Costo total	\$250.000.000

Forma de Pago

Anticipo:	0%	\$0
Actas de Avance	No	

Descripción Forma de Pago: Comisión sobre un porcentaje equivalente al inicia con una tarifa equivalente al 3% más IVA con un aumento gradual hasta llegar a una tarifa tope de 3,7% más IVA, lo anterior sobre el valor de la tarifa de los Peajes cobrados a los Usuarios

Pólizas (Si Aplica)

Anticipo	0%	\$0
Cumplimiento	20%	\$50.000.000
Salarios	10%	\$25.000.000
Calidad	20%	\$50.000.000
Estabilidad	0%	\$0
Responsabilidad	10%	\$25.000.000
Valor Total asegurado		\$150.000.000

Resumen Proceso de Contratación

Tipo de contratación						Modalidad de Precio
Proponentes					Valor Propuesta	
Ganador						
Aprobó						

CEO

Laurent Cavrois

Fecha:

CM

Sandra Negrette

Fecha:

28/10/2022

CFO

Diego Arroyo Baptiste

Fecha: 28/10/2022

GERENTE APROBADOR

José Daniel Fernandez

Fecha:

Solicitante: Mohamed Menacer

Comentarios:

VIA 40 EXPRESS S.A.S.

**CONTRATO PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR
SISTEMA IP / REV DE PEAJES CHUSACÁ Y CHINAUTA DE LA
CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S, EN EL CORREDOR BOGOTÁ -
GIRARDOT,**

OCTUBRE 20 DE 2022

Tabla de Contenido

CONSIDERACIONES	4
CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES	6
CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO	10
CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE DEL CONTRATO	11
CLÁUSULA CUARTA – LEGISLACIÓN APLICABLE	12
CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR.....	12
CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR.....	15
CLÁUSULA SÉPTIMA – DURACIÓN DEL CONTRATO.....	16
CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO.....	17
CLÁUSULA NOVENA – COMISIÓN DEL SERVICIO	17
CLÁUSULA DÉCIMA– FORMA DE PAGO AL INTERMEDIADOR.....	18
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – COMPENSACIÓN AL OPERADOR.....	19
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INTERRUPTIÓN DEL SERVICIO	20
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONEXIÓN INDIRECTA	21
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MANEJO DE DISPUTAS Y AJUSTES EXTEMPORÁNEOS.....	21
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MANDATO	21
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DERECHOS PATRIMONIALES	22
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	22
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	23
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.....	23
CLÁUSULA VIGÉSIMA – INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.....	24
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS Y SEGUROS	24
21.1. Garantía Única de Cumplimiento	24
21.2. Garantía por incumplimiento en el pago de las obligaciones dinerarias.....	25
21.3. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:.....	25
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – APREMIOS.....	26
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL INTERMEDIADOR	26
23.1. Descuentos y deducciones.....	26
23.2. indemnidades.....	27
23.2.1. Indemnidad Financiera.....	27
23.3. Indemnidad General.....	27
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.....	28
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	29
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	29
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD	30

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LUCRO CESANTE Y DAÑOS CONSECUENCIALES	30
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA – CONFLICTO DE INTERESES	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y CORRUPCIÓN	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA COMPROMISORIA.....	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – IMPUESTOS Y DERECHOS	33
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - RENUNCIA.....	33
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIONES	33
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN.....	33
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	34
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS	35
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA – ANEXOS.....	35
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	35

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **DIEGO ARROYO BAPTISTE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No.80.871.602, actuando en calidad de Gerente General Suplente de **VIA 40 EXPRESS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT 901.009.478 – 6, domiciliada en Bogotá, constituida por documento privado, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No 02141121 del Libro IX el 16 de septiembre de 2016, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL OPERADOR** y por la otra parte, **JUAN MANUEL VICENTE PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.160.138**, actuando en calidad de Representante Legal de **F2X S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT **900.219.834** domiciliada en la ciudad de **Itagui**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de **Aburra Sur**, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR** y quienes conjuntamente se denominarán las **PARTES**, hemos acordado celebrar el presente contrato para el **RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES DE PEAJES DE CHUSACÁ Y CHINAUTA DE LA CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S, EN EL CORREDOR BOGOTÁ - GIRARDOT**, (en adelante el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas que se indican más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que como consecuencia de la adjudicación realizada mediante Resolución No. 1234 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - en el marco del Proceso de Selección No. VJ-VE-APPIPV-SA-004-2016, **EL OPERADOR** celebró con la ANI el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2016, (en adelante la totalidad de documentos, apéndices y anexos que hacen parte del Contrato de Concesión No. 04 de 2016, se denominarán en conjunto el "Contrato de Concesión").
- 2) Que, en desarrollo de dicho Contrato de Concesión, **EL OPERADOR** es responsable de la operación y administración de las Estaciones de Peaje de Chinauta y Chusacá.
- 3) Que **EL OPERADOR** en su calidad de contratista de la ANI, en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los Peajes y, es el responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de las citadas Estaciones de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
- 4) Que el Ministerio de Transporte reglamentó el esquema de interoperabilidad del Recaudo Electrónico Vehicular de Peajes bajo la Resolución No. Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.
- 5) Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, del tránsito y el transporte que permite a los Usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, a través de tecnología de apoyo.
- 6) Que el Ministerio de Transporte definió un esquema de interoperabilidad nacional de acuerdo con la Resolución 20213040035125 y la norma que la modifique, adicione o reemplace, en donde los actores estratégicos, operadores e intermediadores habilitados están obligados a prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular.
- 7) Que **EL OPERADOR** requiere subcontratar los servicios para el **RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR SISTEMA IP / REV DE PEAJES CHUSACÁ Y CHINAUTA DE LA CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S, EN EL CORREDOR BOGOTÁ - GIRARDOT**, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016 y la Resolución 20213040035125 y la norma que la modifique, adicione o reemplace.

- 8) Que, para lo anterior, una vez agotado el procedimiento correspondiente, fue seleccionado como **INTERMEDIADOR** la sociedad **F2X S.A.S** dado que, además de estar habilitado como Intermediador del Sistema, cumple con criterios de experiencia e idoneidad que se tuvieron en cuenta para celebrar el presente Contrato.
- 9) Que **EL INTERMEDIADOR** entiende y acepta expresamente que la correcta ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato, es indispensable para la adecuada ejecución del Contrato de Concesión y que el incumplimiento del mismo, podría causar graves e irremediables perjuicios a **EL OPERADOR**. En consecuencia, **EL INTERMEDIADOR** se obliga a ejecutar las obligaciones aquí pactadas bajo los más altos estándares de calidad, seguridad industrial y de conformidad con los lineamientos del Contrato de Concesión en lo referente a lo aplicable para el objeto del presente Contrato, aclarando que el tiempo y la correcta ejecución de los Servicios son de la esencia del presente Contrato.
- 10) Que **EL INTERMEDIADOR** manifiesta libremente que conoce el presente Contrato, el Contrato de Concesión No. 004 de 2016, las especificaciones generales y particulares del sitio de los Servicios, las exigencias de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, preservación del medio ambiente, las condiciones y vías de acceso, el plan de manejo de tráfico y las obligaciones derivadas del mismo, en caso que aplique.
- 11) Que **EL INTERMEDIADOR** presta los servicios de Recaudo Electrónico Vehicular y comercialización de pago electrónico de peajes en Colombia, bajo la marca **FLYPASS**, y se encuentra habilitado como intermediador por el Ministerio de Transporte, contando con las capacidades técnicas, jurídicas y operativas para conectarse con los sistemas de **EL OPERADOR** bajo los protocolos vigentes en la normativa.
- 12) Que **EL INTERMEDIADOR** declara que tiene la experiencia necesaria y suficiente para ejecutar el presente Contrato, de tal forma que se puedan cumplir con los términos y condiciones del Contrato, del Contrato de Concesión en lo referente al objeto del presente, y de la Resolución 20213040035125 y la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 13) Que **EL OPERADOR** ha realizado la implementación de tecnologías de cobro electrónico de peajes bajo los lineamientos y protocolos de los apéndices técnicos de la Resolución 20213040035125 y la norma que la modifique, adicione o reemplace y se encuentra habilitado como operador por el Ministerio de Transporte, contando con las capacidades técnicas, jurídicas y operativas para conectarse con los sistemas de **EL OPERADOR** bajo los protocolos vigentes en la normativa.
- 14) **EL INTERMEDIADOR** declara que conoce y acepta la comisión del servicio, vigencia y ejecución del Contrato plasmado en el presente documento. En consecuencia, acepta que no reclamará a **EL OPERADOR** retribuciones diferentes al precio pactado y efectivamente causado.
- 15) Que las obligaciones que **EL INTERMEDIADOR** está dispuesto a contraer en virtud del presente Contrato son de resultado e incluyen todas aquellas directamente relacionadas y conexas con el objeto del mismo y las contenidas en el Contrato de Concesión antes mencionado respecto al Recaudo Electrónico Vehicular.
- 16) Que las obligaciones que **EL OPERADOR** está dispuesto a contraer en virtud del presente Contrato son de resultado e incluyen todas aquellas directamente relacionadas y conexas con el objeto del mismo.
- 17) Que al presente Contrato que se suscribe le resultan aplicables los principios y disposiciones consagradas en la Resolución 20213040035125 expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 18) Que en atención a la cotización VIA 40-FLY2205-01 V1.0 PROPUESTA FLYPASS 2022 V40 del cinco (05) de junio de dos mil veintidós (2022) presentada por **EL INTERMEDIADOR** (en adelante la Propuesta), se fijaron las condiciones económicas para el pago de la comisión al **INTERMEDIADOR**. En consideración a ello, el

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

OPERADOR evaluó las alternativas de la Propuesta económica decidiéndose por la alternativa Tarifas en IP/REV esquema incremento de tarifa.

- 19) Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **LAS PARTES** han discutido los términos bajo los cuales se regulará la presente relación contractual, éstas acuerdan celebrar el presente Contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en la presente cláusula y, en caso de no estar definidos, tendrán el significado que se les asigna en la Resolución No. 20213040035125 de 2021 y en el Contrato de Concesión. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato, la Resolución 20213040035125 de 2021 y el Contrato de Concesión tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras, incluyendo expresiones técnicas se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas:

- 1.1. **Acta de Inicio:** documento que suscribirán **EL OPERADOR** a través de su Supervisor del Contrato y **EL INTERMEDIADOR** para dar inicio al presente Contrato y desde la cual empezará a contar el plazo del mismo.
- 1.2. **Acta de Liquidación:** documento que suscribirán **LAS PARTES** como constancia de la terminación del Contrato conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato.
- 1.3. **Acta Comisión Mensual:** es el documento que suscribirán mensualmente **EL OPERADOR** a través de su Supervisor del Contrato y **EL INTERMEDIADOR** para registrar el desempeño y cumplimiento de los indicadores acordados por **LAS PARTES**, así como el valor de facturación del periodo y los descuentos correspondientes según el **Anexo 3_Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)**
- 1.4. **Acta de Reinicio:** documento que suscribirán **LAS PARTES** por medio del cual se levanta la suspensión del Contrato y se reinician los Servicios. **EL INTERMEDIADOR** se obliga a actualizar las pólizas a que haya lugar.
- 1.5. **Acta de Suspensión:** documento mediante el cual **LAS PARTES** acuerdan la suspensión del Contrato, conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- 1.6. **Actor(es) Estratégico(s) IP / REV:** Se entenderán como actores estratégicos **EL INTERMEDIADOR (INT IP/REV)** y **EL OPERADOR (OP IP/REV)** del Sistema IP/REV.
- 1.7. **Alcance del Contrato:** tiene el significado asignado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 1.8. **ANI:** es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
- 1.9. **Acuerdo de nivel de servicio (ANS):** es el acuerdo entre **EL OPERADOR** y **EL INTERMEDIADOR**, respecto a los compromisos aceptados para la prestación del servicio, así como las responsabilidades de cada parte.
- 1.10. **Anexo 1 Técnico:** se refiere al anexo técnico de la Resolución 20213040035125 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, en donde se definen los elementos de hardware, software y operacionales que deben cumplir los actores estratégicos.

- 1.11. **Anexo 2 Financiero:** se refiere al anexo financiero de la Resolución 20213040035125 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, en donde se definen las razones contables necesarias para habilitarse como actores estratégicos.
- 1.12. **Anexo 3 Colpass:** se refiere al anexo Colpass de la Resolución 20213040035125 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, en donde se definen los manejos de la marca de interoperabilidad Colpass.
- 1.13. **Anexo 4 OBIP:** se refiere al anexo oferta básica de interoperabilidad de la Resolución 20213040035125 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, el cual constituye las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los actores estratégicos y que contiene los elementos esenciales para lograr la interoperabilidad.
- 1.14. **Anexo 5 Especificaciones de interoperabilidad:** se refiere al anexo de protocolos de interoperabilidad de la Resolución 20213040035125 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, en donde se describen los esquemas técnicos de conexiones entre los actores estratégicos y el intercambio de información entre sus sistemas.
- 1.15. **Autoridad Gubernamental:** significa, según corresponda, cualquier entidad gubernamental sea del orden nacional, departamental o municipal y cualquier autoridad, agencia, incluida la ANI, superintendencia, corporación regional, tribunal o juzgado, banco central u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, regulatorias, legislativas o judiciales en jurisdicción de una Persona, incluyendo el significado asignado para el término "Autoridad Estatal" bajo la Sección 1.19 de la Parte General del Contrato de Concesión.
- 1.16. **Carril Mixto:** carril que permite el pago de la Tarifa de Peaje de modo electrónico y en efectivo, el cual cuenta con personal de cabina.
- 1.17. **Centro de Control de Operaciones (CCO):** lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad de **EL OPERADOR**.
- 1.18. **Cuenta de Usuario:** cuenta creada por el Usuario IP/REV en el Software de **EL INTERMEDIADOR** para administración y control del pago electrónico de Peajes.
- 1.19. **Cuenta de la Concesión:** cuenta Bancaria y/o Patrimonio Autónomo, receptora en la que, conforme a la Ley, los reglamentos y/o el Contrato de Concesión, se depositan los dineros recaudados por concepto del pago de Peajes.
- 1.20. **COLPASS:** marca de la red de interoperabilidad de Peajes definida por el Ministerio de Transporte en la Resolución 20213040035125.
- 1.21. **Conexión Directa:** conexión que existe entre un Operador y un Intermediador para el intercambio directo de información a efectos de implementar la Interoperabilidad entre estos dos actores.
- 1.22. **Conexión Indirecta:** conexión entre un Operador y un Intermediador a través de otro Intermediador previamente conectado de manera directa con el Operador, la cual permite la implementación de la Interoperabilidad entre estos dos actores a través del Intermediador conectado directamente.
- 1.23. **Contrato:** corresponde al Contrato para la ejecución de las actividades correspondientes al **RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR SISTEMA IP / REV DE PEAJES CHUSACÁ Y CHINAUTA DE LA CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S, EN EL CORREDOR BOGOTÁ – GIRARDOT**
- 1.24. **Contrato de Concesión:** es el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 suscrito el 18 de octubre de 2016 entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y **EL OPERADOR**, cuyo objeto es "La construcción,

el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá – Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato". La mención al Contrato de Concesión incluirá sus Apéndices Técnicos, anexos, modificatorios y demás documentos que lo conforman, según sea modificado, adicionado o sustituido de tiempo en tiempo.

- 1.25. **Día:** es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- 1.26. **Día Hábil:** es cualquier día de la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.
- 1.27. **Discrepancia:** diferencia entre la categoría vehicular registrada en el dispositivo TAG RFID y la identificada por el sistema de control de la Estación de Peaje, lo cual hace que se requiera la verificación por parte de la operación de **EL OPERADOR** a fin de determinar el valor real a cobrar.
- 1.28. **Estaciones de Peaje:** son las instalaciones existentes y/o por instalar o reubicar para el Recaudo de los Peajes y respecto de los cuales **EL OPERADOR** deberá cumplir con las obligaciones descritas en el Contrato de Concesión y sus Apéndices Técnicos.
- 1.29. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Tendrá el significado señalado en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato.
- 1.30. **Infracciones:** hace referencia a los principales tipos de violaciones que puedan surgir en la ejecución del objeto contractual, entre estos: violaciones de categoría respecto a la tarifa, infracciones de viaje relacionadas con la matrícula del vehículo y la registrada por el Usuario, violaciones relacionadas con los equipos del Sistema, con medios de pago y exenciones, entre otros. Los principales tipos de infracciones en el sistema de Recaudo Electrónico de Peajes son: (i) vehículo de categoría diferente a la registrada en el TAG RFID, (ii) vehículo con placa diferente a la registrada en el TAG RFID, (iii) uso no autorizado de TAG RFID.
- 1.31. **Intermediador del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular o INT IP / REV – INTERMEDIADOR -:** persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los Usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de Peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.
- 1.32. **Interoperabilidad:** es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre dos o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).
- 1.33. **Interoperabilidad de Peajes con el Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV):** capacidad de interactuar e intercambiar datos entre Operadores, Intermediadores y Usuarios de conformidad con las formalidades previstas en la normatividad general y las dispuestas en esta Resolución, para realizar el pago de la tarifa de peaje utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo.
- 1.34. **Interventor:** será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato de Concesión.

- 1.35. **Ley Aplicable:** se refiere respecto de cualquier persona o asunto, a cualquier ley, ley ambiental y social, decreto, reglamento, resolución, ordenanza, directriz, acto administrativo, estatuto, código, norma, regulación, tratado o sentencia, aplicable a dicha persona o asunto.
- 1.36. **Lista Positiva:** hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID activos.
- 1.37. **Lista Negativa:** hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID inválidos.
- 1.38. **Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular, Operador o OP IP / REV – OPERADOR -:** responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
- 1.39. **Pago Electrónico de Peaje:** transacción electrónica de pago de peaje, que realiza el Usuario a través de un TAG RFID instalado y activado.
- 1.40. **Partes:** tiene el significado otorgado en el encabezado del presente Contrato.
- 1.41. **Paso:** el tránsito satisfactorio de un vehículo por un Carril IP/REV o por un carril de pago manual.
- 1.42. **Patrimonio autónomo:** es el patrimonio autónomo centro de imputación contable del proyecto de **EL OPERADOR** y en el cual deberán ser contabilizados todos los hechos económicos del proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del proyecto, según lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 1.43. **Peaje / Tarifa de Peaje:** es la tasa por el uso de la infraestructura que cada usuario del proyecto debe pagar de acuerdo con la tarifa correspondiente a su categoría vehicular en cada una de las Estaciones de Peaje según la Resolución de Peaje.
- 1.44. **Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSF):** sistema de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que permite conocer las inquietudes y manifestaciones que tienen los Usuarios del servicio IP/REV.
- 1.45. **Recaudo Electrónico Vehicular (REV):** acorde con lo dispuesto en el artículo 2.5.4.1 del título 4, de la parte 5, del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte, que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica bienes o servicios, mediante la utilización de tecnologías de apoyo, instaladas en la infraestructura o en dispositivos a bordo del vehículo.
- 1.46. **Resolución de Peaje:** se refiere al acto administrativo expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia, que fija las tarifas de Peaje que aplicarán en las Estaciones de Peaje del Proyecto.
- 1.47. **Servicios:** se entenderá como las actividades correspondientes al **RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR SISTEMA IP / REV DE PEAJES CHUSACÁ Y CHINAUTA DE LA CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S, EN EL CORREDOR BOGOTÁ – GIRARDOT.**
- 1.48. **Sistema IP / REV:** se refiere al sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV.
- 1.49. **Subcuenta Recaudo Peaje:** es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará el Recaudo de Peaje que se produzca durante la vigencia del Contrato de Concesión.

- 1.50. **Supervisor del Contrato:** es la persona designada por **EL OPERADOR** para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstas en la Cláusula Vigésima Quinta de este contrato y demás funciones establecidas en la ley aplicable.
- 1.51. **TAG RFID:** dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en Peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.
- 1.52. **Tribunal de Arbitramento:** es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre **LAS PARTES** y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Tercera de este Contrato.
- 1.53. **Usuario:** persona natural o jurídica que suscribe un contrato con uno o más Intermediadores debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte en los términos de la Resolución 20213040035125 y la norma que la modifique, adicione o reemplace, para la vinculación al Sistema IP/REV a través de la activación de uno o más TAG RFID asociado a un medio de pago.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

Los términos del presente Contrato constituyen las condiciones que deben regir la relación entre **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR** como Actores Estratégicos, y que contiene los elementos esenciales para lograr la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje de Chinauta y Chusacá.

EL INTERMEDIADOR se obliga para con **EL OPERADOR** a ejecutar, con sus propios medios, materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa los Servicios correspondientes al **RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR SISTEMA IP / REV DE PEAJES CHUSACÁ Y CHINAUTA DE LA CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S, EN EL CORREDOR BOGOTÁ – GIRARDOT**, los cuales se denominarán (los "Servicios"). En la ejecución de los Servicios **EL INTERMEDIADOR** deberá cumplir con lo requerido por **EL OPERADOR**, así como las condiciones aplicables al presente Contrato establecidas en el Contrato de Concesión, documento que hace parte integral del presente Contrato en lo aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: SUJECION AL CONTRATO PRINCIPAL: Para efectos de la ejecución del presente Contrato, se entiende que las obligaciones a las que se encuentra sujeto **EL INTERMEDIADOR** respecto al Recaudo Electrónico de Peajes en las Estaciones de Peaje de **EL OPERADOR**, así como la consignación del producto de dicho recaudo, emanan de lo dispuesto en el Contrato de Concesión Bajo el esquema APP No. 4 del 18 de octubre de 2016, los apéndices y anexos al Contrato, los documentos a que en la materia hace alusión el Contrato, así como los demás documentos que, ya sea durante el proceso de estructuración o durante la ejecución contractual, se refieren a los Servicios y tengan relación directa con este Contrato. En virtud de lo anterior, **EL INTERMEDIADOR** se compromete a dar cumplimiento a las prestaciones aplicables al objeto del presente Contrato que el citado documento consagra; así como lo establecido en la Resolución 20213040035125 del 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

EL INTERMEDIADOR asume plena responsabilidad por la afectación de los derechos y obligaciones de **EL OPERADOR** bajo el Contrato de Concesión respecto al Recaudo Electrónico de Peajes y consignación del producto de dicho recaudo, como consecuencia de la defectuosa o indebida ejecución de sus obligaciones y/o de cualquier incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. **EL INTERMEDIADOR** deberá evitar o mitigar cualquier retraso, perjuicio o daño a **EL OPERADOR** derivado del incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Contrato. En atención a lo anterior, **EL INTERMEDIADOR** deberá informar oportunamente a **EL OPERADOR** cualquier circunstancia que pueda afectar las obligaciones de ésta bajo el Contrato de Concesión y que hayan sido contratadas en virtud de este Contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN DEL INTERMEDIADOR. - **EL INTERMEDIADOR** declara tener en cuenta, que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se basa estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, evaluaciones y estudios. En consecuencia, este examen incluyó, entre otras cosas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con este Contrato, las implicaciones legales, tributarias, fiscales y financieras que representan las condiciones de este Contrato y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de las condiciones económicas con las cuales se acordó la comisión del servicio. Si **EL INTERMEDIADOR** ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa y a satisfacción de los Servicios objeto del presente Contrato, ni le dará derecho al reembolso de costos, reclamaciones, indemnizaciones o reconocimientos de ninguna naturaleza. De este Contrato no se debe deducir garantía alguna a favor de **EL INTERMEDIADOR** con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, perspectivas, expectativa de utilidad o ganancia, los rendimientos operativos o financieros, o el plan y costos necesarios para ejecutar los Servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INTERMEDIADOR ejecutará los Servicios en estricto cumplimiento de todas las obligaciones, cargas, deberes, términos, condiciones, requerimientos a cargo de **EL INTERMEDIADOR** de conformidad con la Resolución 20213040035125 del 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el presente Contrato y el Contrato de Concesión en lo aplicable según el objeto del presente, documentos que **EL INTERMEDIADOR** declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE DEL CONTRATO

Para el cumplimiento integral del objeto del Contrato **EL INTERMEDIADOR** deberá como mínimo realizar las siguientes actividades para el Recaudo Electrónico Vehicular, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 20213040035125 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, en estricto cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Contrato:

- Suministro de información actualizada correspondiente al objeto del presente Contrato,
- Actualizar la información relacionada con los Pasos y tarifas reportadas por **EL OPERADOR** (y que corresponden a dispositivo TAG RFID activado por **EL INTERMEDIADOR**) y actualizar los saldos y/o estados de las cuentas asociadas a cada TID reportado, en caso que aplique.
- Generar listas de información de sus Usuarios a partir de las actualizaciones que se produzcan sobre los mismos y que generen la necesidad de notificación a **EL OPERADOR**. Lo anterior, en una periodicidad de cada 2 minutos como mínimo y cada 5 minutos como máximo, conforme a lo establecido en la Resolución 20213040035125 o la norma que la modifique, adicione o reemplace
- Responder a solicitudes de **EL OPERADOR** correspondientes a la prestación del servicio IP/REV en los tiempos establecidos para ello en el **Anexo 3_Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)**
- Información sobre el procesamiento de Infracciones que involucren a un Usuario de **EL INTERMEDIADOR**.
- Conciliación diaria y mensual;
- Administración, comercialización y suministro de los TAG RFID,
- Transferencia a **EL OPERADOR** de los montos de las transacciones relacionadas con el Paso de sus Usuarios por los Peajes de **EL OPERADOR** según los plazos definidos en este Contrato.
- Atención de quejas y reclamos de los Usuarios correspondientes estrictamente a los servicios de IP/REV ofrecidos por **EL INTERMEDIADOR**.
- Realizar de forma diligente y aportar los Informes acordados por **LAS PARTES**, conforme a lo establecido en **Anexo 1_Descripción de Informes**.

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

- Cumplir con todas las obligaciones, cargas, deberes, términos, condiciones, requerimientos, etc., a cargo de **EL INTERMEDIADOR** bajo la Resolución 20213040035125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRADO PRIMERO: El alcance del Contrato no es taxativo y por tanto incluye, además, aquellas actividades que por la naturaleza de las labores deban ejecutarse para darle cumplimiento al objeto contractual. No obstante, cualquier actividad que **EL INTERMEDIADOR** realice por fuera del alcance descrito en el presente Contrato, correrá por cuenta y riesgo de **EL INTERMEDIADOR** y no será reconocida por **EL OPERADOR**, incluso cuando éste haya tenido conocimiento de dicha actividad, excepto cuando medie autorización previa y por escrito de **EL OPERADOR** para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA – LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se regulará por las cláusulas en el contenidas, así como por lo dispuesto en el Contrato de Concesión aplicable al objeto del presente, y en general por las disposiciones del Código Civil colombiano, el Código de Comercio Colombiano. En especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 20213040035125 del 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR

EL INTERMEDIADOR tiene a su cargo la ejecución de todas las obligaciones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto y alcance del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes:

5.1. Obligaciones Generales

- 5.1.1. Cumplir con todas las obligaciones, cargas, deberes, términos, condiciones y requerimientos de **EL INTERMEDIADOR** contenidas en la Resolución 20213040035125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el presente Contrato, el Contrato de Concesión, y aquellas que se desprendan de la naturaleza del objeto y alcance del presente Contrato, lo anterior incluyendo sus obligaciones frente a **EL OPERADOR** y los Usuarios en relación con lo cual **EL INTERMEDIADOR** garantiza que los contratos que suscriba con los Usuarios deberán cumplir con los requisitos exigidos para estos en materia de derechos y obligaciones conforme lo establecido en la Resolución 20213040035125 del 2021 y la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.1.2. Cumplir con todas las normas y disposiciones contenidas en las leyes vigentes o en aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan y aplicables al presente Contrato.
- 5.1.3. Ejecutar el objeto del presente Contrato de forma diligente y eficiente, obrando siempre con lealtad y buena fe, evitando dilaciones, de una manera segura y de forma oportuna, de acuerdo con los estándares y especificaciones contenidas en el Contrato y en sus anexos, y en todo caso, con los más altos estándares aplicables.
- 5.1.4. Constituir, las garantías de seguros que sean requeridas por **EL OPERADOR** en lo aplicable y demás garantías previstas para el **INTERMEDIADOR** en la Resolución 20213040035125 de 2021 y en el presente Contrato, requisito que se certifique la vigencia de las pólizas que le sean exigidas por la Resolución entregando certificación o documento similar, así como todas las actualizaciones de las garantías de acuerdo con los documentos modificatorios que sean suscritos por **LAS PARTES**, en caso de que estos se presenten.
- 5.1.5. Coordinar de manera anticipada con **EL OPERADOR** y obtener su autorización para la ejecución de Servicios y/o actividades contratadas que pudieren impactar la operación del corredor vial. De acuerdo con lo anterior, los Servicio y/o actividades se deberán realizar en cumplimiento de los términos, condiciones, horarios y días avalados por **EL OPERADOR**.

- 5.1.6. En caso de ejecución de actividades en el sitio de los Peajes, **EL INTERMEDIADOR** deberá asumir todos los costos e indemnizaciones derivados de los daños ocasionados por su personal, tanto a **EL OPERADOR** y su personal, bienes, como a terceros. Para tales efectos **EL INTERMEDIADOR** autoriza de forma expresa a **EL OPERADOR** a deducir el valor de tales daños, de los dineros que éste le adeude a **EL OPERADOR**. Los valores o montos a descontar deberán ser previamente aprobados por **LAS PARTES** luego de agotado el debido proceso.
- 5.1.7. Abstenerse de ofrecer, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, ningún pago en dinero o en especie, que no tenga relación directa con el Contrato. Abstenerse de ofrecer, solicitar o aceptar regalos o dádivas al/de **EL OPERADOR**. Cumplir con las leyes anticorrupción incluyendo, pero sin limitarse al Capítulo V – Del Lavado de Activos, del Título X – Delitos Contra el Orden Económico Social, del Libro Segundo del Código Penal Colombiano, así como los lineamientos y políticas sobre la materia con las que cuenta **EL OPERADOR**.
- 5.1.8. Pagar, por su cuenta todos los materiales, impuestos y demás gastos que demande la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato.
- 5.1.9. Garantizar que los Servicios cumplan con todos los requisitos exigidos por **EL OPERADOR** de conformidad con lo establecido en la Resolución 20213040035125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el Contrato y el Contrato de Concesión.
- 5.1.10. Suscribir las Actas previstas en este Contrato.
- 5.1.11. Realizar la emisión de los Informes acordados por **LAS PARTES** en los tiempos y condiciones establecidas en el **Anexo 1_Descripción de Informes**.

5.2. Obligaciones relacionadas con el personal de trabajo

- 5.2.1. Designar una persona responsable de la ejecución del Contrato, que cuente con las facultades jurídicas y técnicas para tomar decisiones durante la ejecución del mismo. La persona designada deberá asistir a todas las mesas de trabajo y reuniones previamente acordadas por **LAS PARTES**.
- 5.2.2. Contratar por su cuenta al personal idóneo en número y condiciones que requiera para la correcta ejecución de los Servicios.
- 5.2.3. Vincular todo el personal a su cargo a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales y Parafiscales (Sena, I.C.B.F y caja de compensación), de acuerdo con lo que estipula la ley y pagar a su costa dichos aportes, cuando a ello hubiera lugar.

5.3. Obligaciones relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

- 5.3.1. En caso de ejecución de actividades en el sitio de los Peajes, deberá cumplir con los procedimientos y requerimientos definidos por **EL OPERADOR**, entre los cuales se incluyen: solicitud de permiso de ingreso, remisión de documentación correspondiente, asistencia inducción, uso de elementos de protección personal, entre otros.

5.4. Obligaciones relacionadas con suministro de Información

- 5.4.1. Cumplir con las obligaciones de suministro de información a cargo de **EL INTERMEDIADOR** dispuestas en la Resolución 20213040035125 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con el objeto y alcance del Contrato, dentro del término establecido en el **Anexo 3_Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)**
- 5.4.2. Informar a **EL OPERADOR** de cualquier situación que pudiera retrasar la ejecución de los Servicios dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

5.5. Obligaciones de la Interoperabilidad del Sistema

- 5.5.1. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) objeto del presente Contrato basado en las condiciones establecidas en la Resolución 20213040035125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el presente Contrato, el Contrato de Concesión así como la Resolución 20213040051695, las demás normas modificatorias, complementarias y afines vigentes y en cumplimiento de las condiciones de Interoperabilidad dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015.
- 5.5.2. Realizar la compensación de la tarifa de peajes a **EL OPERADOR** por el uso de su infraestructura vial con los Usuarios del dispositivo TAG RFID, conforme a lo dispuesto para tal fin en el Contrato de Concesión y el presente Contrato.
- 5.5.3. El Recaudo Electrónico de los Peajes a cargo de **EL OPERADOR**, así como también de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.
- 5.5.4. **EL INTERMEDIADOR** cobrará a **EL OPERADOR** la comisión acordada sobre el valor de la Tarifa de Peajes cobrada a sus Usuarios, una vez aplicados los descuentos o tarifas especiales. En todo caso, Las tarifas especiales o diferenciales que tengan los Usuarios en un Peaje específico deben ser gestionadas directamente por el Usuario con **EL OPERADOR**.
- 5.5.5. Publicitar a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio de IP/REV ofrecido, los documentos tipo de la relación contractual, las tarifas del servicio y sus modificaciones de forma clara, veraz, oportuna y verificable.
- 5.5.6. Como mínimo en la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de Peaje **EL INTERMEDIADOR** deberá garantizar para la gestión de los datos de la operación las condiciones establecidas en la Resolución 20213040035125 y sus anexos, o la norma que la modifique, adicione o reemplace, frente a los niveles de servicios.
- 5.5.7. Cumplir con las especificaciones técnicas de los TAG RFID que deberán proveer a los Usuarios definidas en la Resolución 20213040035125 y 20213040051695 o la norma que las modifiquen, adicionen o reemplacen.
- 5.5.8. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios, según lo dispuesto en Resolución 20213040035125 y 20213040051695 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para la utilización de los servicios en condiciones de calidad, durante la vigencia de la relación contractual entre el Usuario y **EL INTERMEDIADOR**, con la respectiva vinculación a los Usuarios, así como responder por su correcto funcionamiento.
- 5.5.9. Garantizar una tasa de lecturas correctas del TAG RFID de al menos el 95%, sin considerar errores derivados del Sistema de Recaudo de Peajes de **EL OPERADOR**.
- 5.5.10. Enviar periódicamente información de listas a **EL OPERADOR**, con una frecuencia máxima de hasta una (1) lista cada cinco (5) minutos.
- 5.5.11. Informar y gestionar las Infracciones que se presenten en el desarrollo de los Servicios.
- 5.5.12. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente Contrato, así como lo establecido en la ley, la Resolución 20213040035125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el presente Contrato, el Contrato de Concesión y más normativas derivadas de la naturaleza del Contrato.
- 5.5.13. Dar respuesta a las PQRs presentadas por **EL OPERADOR** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- 5.5.14. Realizar la facturación de los Peajes a sus Usuarios
- 5.5.15. Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR cuando los Usuarios tengan un problema de lectura de su TAG.

5.6. Obligaciones respecto a los Usuarios

- 5.6.1. Garantizar los derechos de los Usuarios del Sistema IP/REV, dando cabal cumplimiento a las obligaciones, cargas, deberes, términos, condiciones y requerimientos de **EL INTERMEDIADOR** frente a los Usuarios

establecidas en las Resoluciones 20213040035125 y 20213040051695 o la norma que las modifique, adicione o reemplace.

- 5.6.2. **EL INTERMEDIADOR** no deberá ofrecer condiciones de servicio a sus Usuarios que no se alineen con los niveles de servicio pactados por **LAS PARTES** en el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERMEDIADOR manifiesta, y en consecuencia asume su responsabilidad respecto de la veracidad de su manifestación, que todas las personas que laborarán en la ejecución del presente Contrato están bajo sus órdenes y a su servicio y se encuentran afiliadas a las entidades adscritas al sistema de seguridad social integral (riesgos profesionales, pensiones y salud); igualmente, se compromete a cancelarles la totalidad de los sueldos, recargos, horas extras, cesantías, vacaciones, primas, bonificaciones, etc., según la modalidad de contratación. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL INTERMEDIADOR** e incluidos en el valor del presente Contrato. Adicionalmente **EL INTERMEDIADOR** defenderá, liberará y mantendrá indemne a **EL OPERADOR** por cualquier pago, erogación o reembolso que le sea reclamado laboralmente por los empleados, subcontratistas y/o funcionarios de **EL INTERMEDIADOR** por razón o con ocasión de la ejecución de los Servicios del presente Contrato. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a **EL OPERADOR**, y éste no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento por parte del **EL INTERMEDIADOR** de dichas obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones pactadas en el presente Contrato, **EL OPERADOR** se obliga a:

6.1. Obligaciones Generales

- 6.1.1. Ordenar el pago de las cuentas de cobro o facturas presentadas por **EL INTERMEDIADOR** en los términos establecidos en el presente Contrato, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y presentación de documentos necesarios para el trámite de las mismas.
- 6.1.2. Disponer y suministrar a **EL INTERMEDIADOR**, toda la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
- 6.1.3. Estar habilitado por el Ministerio de Transporte como Operador del sistema IP/REV.
- 6.1.4. Responder a **EL INTERMEDIADOR** en los tiempos solicitados respecto a derechos de petición, demandas o requerimientos realizados a **EL INTERMEDIADOR** por entes de control y/o Usuarios, derivado del incumplimiento de las obligaciones de **EL OPERADOR**.

6.2. Obligaciones de la Interoperabilidad del Sistema

- 6.2.1. **EL OPERADOR** proporcionará diferentes tipos de carriles para el servicio del Sistema IP/REV. Se utilizará al menos un (1) carril para transacción electrónica (ETC Mixto o exclusivo) en el cual el Usuario podrá circular en modo "Stop&Go" o "Free Flow".
- 6.2.2. Señalar con COLPASS los carriles IP/REV que tenga a su cargo, de acuerdo con la normativa aplicable vigente, con el objetivo de que los Usuarios puedan reconocer correctamente los carriles habilitados para el pago electrónico.
- 6.2.3. Si **EL OPERADOR** cuenta con Peajes con casos especiales de cobros, tales como Peajes satélites o Peajes que tengan algún manejo especial de descuento por tiempo transcurrido o número de viajes, será **EL OPERADOR** el encargado de aplicar los descuentos o reglas de negocio especiales.
- 6.2.4. Proveer a **EL INTERMEDIADOR** toda la información de carriles habilitados con el Sistema IP/REV que tenga a su cargo, de manera que el Usuario la conozca de manera oportuna.
- 6.2.5. Interoperar directa o indirectamente con todos los Intermediadores Habilitados.
- 6.2.6. Enviar la documentación requerida por **EL INTERMEDIADOR** respecto de PQRSF presentadas en un término no mayor a tres (3) Días Hábiles a partir de la solicitud.

- 6.2.7. Publicitar a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio de IP/REV ofrecido, los documentos tipo de la relación contractual, las tarifas del servicio y sus modificaciones de forma clara, veraz, oportuna y verificable.
- 6.2.8. Garantizar el paso del Usuario IP/REV por el carril IP/REV, en el evento en que se presenten fallas del sistema de **EL INTERMEDIADOR** o de **EL OPERADOR** o en la comunicación entre ellos, en los términos establecidos para ello por **LAS PARTES** y la normativa vigente.
- 6.2.9. Permitir el Paso de los Vehículos por sus carriles de pago electrónico, validando la información contenida en el TAG RFID contra la lista de Usuarios habilitados entregada por **EL INTERMEDIADOR**.
- 6.2.10. En caso de que **EL OPERADOR**, por razones que le sean imputables, no pueda verificar el TAG RFID del Usuario, podrá habilitar mecanismos de contingencia para realizar la identificación del Usuario o su vehículo previo a la autorización de su Paso. Posteriormente, transmitirá a **EL INTERMEDIADOR** la información de la transacción a fin de que este gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el Usuario y este niegue el pago, **EL OPERADOR** será el responsable de este. Lo anterior, conforme con lo dispuesto Resolución 20213040035125 del 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 6.2.11. Dar respuesta a las solicitudes de información de **EL INTERMEDIADOR** en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles.
- 6.2.12. Prestar a los Usuarios los servicios adicionales dispuestos en el Contrato de Concesión o la normatividad vigente.
- 6.2.13. Ejecutar las obligaciones que tiene como Operador en el Recaudo Electrónico Vehicular Del Sistema IP/REV según lo estipulado en la Resolución 20213040035125 del 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 6.2.14. Reportar a **EL INTERMEDIADOR** los casos en que por hechos derivados de sus actividades se pueda ocasionar cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.
- 6.2.15. Habilitar los mecanismos de contingencia señalados en el **Anexo 2_Manejo de Disputas y Ajustes Extemporáneos** y en el presente Contrato, para realizar la identificación del Usuario, o su vehículo previo a la autorización de su Paso.
- 6.2.16. Realizar la búsqueda por digitación manual de placa o por identificación automática mediante OCR en los casos en donde no sea posible la lectura directa del TAG.
- 6.2.17. Auditar las transacciones realizadas mediante placa en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas desde su generación
- 6.2.18. Validar las discrepancias en las transacciones en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas desde su generación. Entendiendo por discrepancias las transacciones en donde no concuerden categorías teóricas con ejes detectados y/o placa teórica (de la lista) con la placa identificada en carril.
- 6.2.19. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que **EL INTERMEDIADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 6.2.20. Implementar los letreros y señales de información para identificar los carriles de pago de la red COLPASS en sus Estaciones de Peaje.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DURACIÓN DEL CONTRATO

El término de duración del presente Contrato es de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio previa presentación y aprobación de las pólizas correspondientes, documentos que harán parte integral de este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro o suspensión del Sistema IP/REV por parte de **EL OPERADOR** o **EL INTERMEDIARIO** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente, con sesenta (60) Días de anticipación, y de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En todo caso, si **EL**

INTERMEDIADOR se retira del Sistema o suspende el Servicio deberá informar a sus Usuarios de dicho evento y, exonerará a **EL OPERADOR** de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables a **EL INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos a **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contrato podrá ser suspendido mediante la suscripción de un Acta de Suspensión cuando: (i) concurran hechos que impidan la ejecución total o parcial del objeto del Contrato, (ii) en caso de suspensión del Contrato de Concesión por cualquier causa, o (iii) por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

Recibida la notificación de suspensión, con al menos sesenta (60) días de anticipación, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo los gastos que tal suspensión origine y acatarán con prontitud las instrucciones que se acuerden, debiendo durante el período subsiguiente al levantamiento de la suspensión, ejecutar los Servicios nuevamente. En todo caso, **LAS PARTES** deberán tener en cuenta las condiciones de la Cláusula Décima Segunda para la interrupción del Servicio, a efectos de proteger a los Usuarios

Superadas las razones que dieron lugar a la suspensión, **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Reinicio de los Servicios en la cual establecerán los procedimientos, condiciones, plazos y demás aspectos relevantes para efectos de la reanudación de los Servicios suspendidos.

Cuando la suspensión se deba al acaecimiento de evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se aplicará lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO

Para el perfeccionamiento del presente Contrato se requiere:

1. Firma del Contrato por **LAS PARTES**;
2. Aprobación de garantías y seguros del Contrato;
3. Acta de Inicio, en la que se verifique el desarrollo de: (i) pruebas técnicas internas y con el SIGT previas a la Habilitación; (ii) pruebas piloto de intercambio de información entre **EL OPERADOR** y **EL INTERMEDIADOR**.
4. Cruce de la primera lista entre **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR** a través del sistema de IP/REV se entenderán perfeccionadas las condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA – COMISIÓN DEL SERVICIO

El presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Como contraprestación por los Servicios prestados, **EL OPERADOR** pagará a **EL INTERMEDIADOR** un porcentaje fijo correspondiente a la Tarifa en IP/REV esquema incremento de tarifa indicadas en la Propuesta. Este esquema inicia con una tarifa equivalente al 3% más IVA con un aumento gradual hasta llegar a una tarifa tope de 3,7% más IVA, lo anterior sobre el valor de la tarifa de los Peajes cobrados a los Usuarios de **EL INTERMEDIARIO** a través de la utilización de los TAG RFID, placa o elemento de identificación utilizado, de acuerdo con lo registrado en la Certificación Mensual de Recaudo correspondiente que expedirá **EL OPERADOR** durante la vigencia del presente Contrato. El aumento gradual está condicionado al porcentaje de penetración según lo indicado en la Propuesta. .

PARAGRAFO PRIMERO: El valor pactado incluye la remuneración por todos los costos en que incurre **EL INTERMEDIADOR** incluido aquel que se le genere en la relación con los Usuarios del Sistema por concepto de utilización de medios de pago, como es el caso de las recargas en las redes de recarga que para este efecto establezca **EL INTERMEDIADOR**. En consecuencia, **EL INTERMEDIADOR** deberá negociar con sus canales de recarga condiciones eficientes de costos de recaudo y no podrá trasladar a **EL OPERADOR** costos mayores a los previstos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la Autoridad Gubernamental expida una resolución o normativa donde establezca una tarifa o condiciones que afecten lo pactado en el presente contrato, se realizará una revisión conjunta

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

entre **LAS PARTES**, teniendo en cuenta las nuevas condiciones establecidas que determine la misma. En caso de ser acordado por **LAS PARTES** la modificación del Contrato, esta se realizará a través de un otrosí.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INTERMEDIADOR manifiesta que el porcentaje definido en este Contrato como comisión del servicio, incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de los Servicios y que por lo tanto asume todas las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o acaecimiento de pérdidas, toda vez, que, mediante el valor pactado, se entienden enteramente remuneradas todas las obligaciones y riesgos asumidos por **EL INTERMEDIADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: Los materiales, equipos y herramientas, que fueren de propiedad de **EL OPERADOR** y fueren utilizados en virtud del desarrollo del objeto del presente Contrato, no serán facturados como parte del valor del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal se estima que el valor del Contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA- FORMA DE PAGO AL INTERMEDIADOR

EL OPERADOR pagará a **EL INTERMEDIADOR** el valor del Contrato en pesos colombianos de la siguiente manera:

COMISIÓN: Se pagará a **EL INTERMEDIADOR** el porcentaje definido en el presente Contrato como comisión del servicio de acuerdo con lo registrado en Acta Comisión Mensual. La comisión se facturará mes vencido.

Para la ejecución de mayores actividades no previstas, **EL INTERMEDIADOR** requerirá de la aceptación previa y escrita de **EL OPERADOR** y en caso de ejecutarlas sin tal aprobación, serán realizadas por cuenta y riesgo de **EL INTERMEDIADOR** sin que ello implique reconocimiento alguno por parte de **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la factura correspondiente al Servicio ejecutado se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. **EL INTERMEDIADOR** presentará la factura acompañada con sus respectivos soportes, tales como:
 - Acta Comisión Mensual, aprobada por **LAS PARTES**.
2. La factura deberá ser presentada a nombre del PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA, NIT No. 830.054.539-0, indicando la entidad financiera y el número de cuenta en la cual se debe consignar el valor correspondiente.
3. Para facturación electrónica, **EL INTERMEDIADOR** deberá dirigirla a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - VÍA 40 EXPRESS NIT 830.054.539-0 al correo pavia40expressfe@via40express.com

Adicionalmente, deben anexar por cada factura los siguientes documentos:

- Factura Electrónica en formato XML
- Representación Gráfica En PDF

En caso de enviar anexos, estos deben estar comprimidos en un solo archivo ZIP y el archivo debe tener el mismo nombre que el archivo XML

- Cuadro De Distribución De Costos.
- Orden De Compra o Servicio o Corte De Obra, con sus debidos soportes

Para descargar los formatos actualizados, se puede acceder desde la página web: <https://via40express.com/contratistas/>

4. El pago correspondiente se hará en máximo veintiún (21) Días, una vez aprobada y radicada la factura por parte de **EL INTERMEDIADOR**, siempre y cuando cumpla con el lleno de los requisitos.
5. En caso de disputas, sólo se dejará de pagar el dinero que se encuentre en controversia, lo demás deberá ser garantizado por **EL OPERADOR** a **EL INTERMEDIADOR**. Para las cuentas restantes, **LAS PARTES** tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la objeción de **LA CONTRAPARTE** para justificarlas allegando los documentos que considere necesarios para tal fin, o que éste último le requiriera. Si durante dicho plazo no se justifican las cuentas rechazadas, únicamente serán pagadas las cuentas efectivamente reconocidas por **LAS PARTES**, sin perjuicio de las acciones pertinentes que se pudieran ejercer para las cuentas objetadas.
6. **EL OPERADOR** revisará cada una de las facturas dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su presentación, y una vez las encuentre correctamente soportadas procederá a su pago dentro del término aquí mencionado. En caso contrario las devolverá a **EL INTERMEDIADOR** para su corrección, sin que se causen por este hecho intereses o sobrecostos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de esta cláusula remunera enteramente las obligaciones que serán prestadas por **EL INTERMEDIADOR** y, por tanto, éste acepta que no hará reclamaciones de ninguna naturaleza respecto a la remuneración, si aun aplicando la fórmula de pago contenida en este numeral durante la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, cualquier proyección no se cumple total o parcialmente, o cualquier otro aspecto que directa o indirectamente afecte los resultados económicos de **EL INTERMEDIADOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL INTERMEDIADOR** faculta irrevocablemente a **EL OPERADOR** a retener cualquier pago que le adeude si este, por hechos atribuibles a su gestión, incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en este Contrato, hasta tanto dicho incumplimiento haya sido subsanado satisfactoriamente, a juicio de **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: Dado que este Contrato constituye prueba de las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERMEDIADOR**, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad, **EL INTERMEDIADOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL OPERADOR**, para que de las sumas de dinero que le llegare a adeudar por cualquier concepto, debite y/o descuento los daños, perjuicios, multas, cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones no cubiertas por garantías y demás eventos que este Contrato prevea, de acuerdo a la tasación que efectúe **EL OPERADOR** luego de agotado el debido proceso,

PARÁGRAFO QUINTO: Como requisito para el pago, requerirá de la presentación por parte de **EL INTERMEDIADOR** de las garantías actualizadas, junto con las constancias de pago de las primas o comisiones según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – COMPENSACIÓN AL OPERADOR

EL INTERMEDIADOR consignará la Tarifa de Peaje correspondiente en el Patrimonio Autónomo designado por **EL OPERADOR** en las condiciones descritas en el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL OPERADOR** debe reportar de forma diaria a **EL INTERMEDIADOR** las transacciones autorizadas hasta el cierre del Día (hora: 23:59:59), con el fin de que **LAS PARTES** puedan conciliar la información suministrada al Día Hábil siguiente. La información para conciliar se debe enviar a **EL INTERMEDIADOR** antes de las 10:00 am para poder hacer el proceso de transferencia y pago en los tiempos acordados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El período de Recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente. **EL INTERMEDIADOR**

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

tendrá la obligación de consignar cada tercer Día Hábil el total del Recaudo de Peaje autorizado mediante el esquema IP/REV de sus Usuarios, así como las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. Si el Día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Programación de Pagos. El trámite de traslado de recursos por parte de **EL INTERMEDIADOR** hacia el Patrimonio Autónomo por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las Tasas de Peaje se realizarán de la siguiente manera:

PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS							
DÍA RECAUDO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CONCILIACIÓN	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	LUNES	LUNES	LUNES
PAGO	MIÉRCOLES	VIERNES	VIERNES	LUNES	LUNES	LUNES	MIÉRCOLES

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos a favor de **EL OPERADOR** se harán mediante transferencia electrónica a las cuentas del Patrimonio Autónomo de la siguiente forma:

- (i) Subcuenta Recaudo Peaje: **EL INTERMEDIADOR** deberá transferir el ciento por ciento (100%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Chinautá y el setenta y cinco por ciento (75%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Chusacá, a la siguiente subcuenta de recaudo:

- Banco: BANCOLOMBIA
- Tipo de cuenta: AHORROS
- Número de cuenta: 031-683696-96

En esta subcuenta también se deberán depositar las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.

- (ii) Subcuenta Depósito Especial del Recaudo: **EL INTERMEDIADOR** deberá transferir el veinticinco por ciento (25%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Chusacá a la siguiente subcuenta de depósito especial:

- Banco: BANCOLOMBIA
- Tipo de cuenta: AHORROS
- Número de cuenta: 031-683694-59

PARÁGRAFO QUINTO: **EL INTERMEDIADOR** deberá realizar la interfaz con el sistema de contabilidad SAP de **EL OPERADOR**, en los términos y condiciones acordados por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Ni **EL INTERMEDIADOR** ni **EL OPERADOR**, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aceptada y/o aprobada por la ANI en los términos descritos en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Concesión y lo aplicable de la resolución 20213040035125 del ministerio de transporte, podrán dejar de prestar su Servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. **LA PARTE** interesada en la cesación del servicio deberá avisar a la otra **PARTE**, y al Ministerio de Transporte, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del Servicio de IP/REV por falta de pago de la compensación tanto a **EL OPERADOR** como a **EL INTERMEDIARIO** deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias establecido en el presente

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Contrato o en su defecto por la autoridad jurisdiccional competente. Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas por **LAS PARTES** para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: VENTANAS DE MANTENIMIENTO – Cada **PARTE** es responsable del mantenimiento de sus sistemas y los sistemas que interactúen en el proceso de Pago Electrónico. En caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales por condiciones técnicas, **LA PARTE** interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso según la normatividad vigente. **LAS PARTES** acordarán la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. Para mantenimiento y acciones correctivas que afecten la Interoperabilidad se debe informar el tiempo estimado de solución y si este afecta el tránsito por los carriles o solo la actualización de información entre las plataformas. En ningún caso **EL INTERMEDIADOR** y/o **EL OPERADOR** podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con su contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONEXIÓN INDIRECTA

En caso de una Conexión Indirecta, **EL INTERMEDIADOR** que se conecte directo con **EL OPERADOR** deberá cumplir con lo previsto en el presente Contrato y la normativa vigente, tanto para sus Usuarios como para aquellos del Intermediador que se conecte de forma indirecta a través suyo. El acuerdo al que llegue **EL INTERMEDIADOR** con otros Intermediadores para una Conexión Indirecta deberá ser consistente y no limitar de manera alguna el presente Contrato y las responsabilidades de **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR** consagradas en este.

EL INTERMEDIADOR que tiene el acuerdo de Conexión Directa con **EL OPERADOR** podrá extender para dichas transacciones las condiciones ya establecidas en el presente Contrato, pero deberá, así mismo, responder ante este último por todas las transacciones del Intermediador que se conecta indirectamente a través de él como si fuesen propias.

EL OPERADOR no podrá limitar la posibilidad de que **EL INTERMEDIADOR** establezca acuerdos de Conexión Indirecta con otro Intermediador y deberá extender el presente acuerdo firmado con **EL INTERMEDIADOR** que tenga una Conexión Directa con él respecto de los usuarios del Intermediador que se conecte indirectamente; en todo caso, **EL INTERMEDIADOR** que se conecta directamente será el responsable ante **EL OPERADOR** por todas las transacciones propias y de cualquier otro Intermediador que se conecte indirectamente a través suyo conforme a las condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MANEJO DE DISPUTAS Y AJUSTES EXTEMPORÁNEOS

LAS PARTES aplicarán el mecanismo de manejo de disputas de acuerdo con lo señalado en el **Anexo 2_Manejo de disputas y ajustes extemporáneos**, en el cual se definen una serie de lineamientos para garantizar un manejo adecuado frente a estas disputas que preserve los derechos de reclamación de los Usuarios. En general están identificadas:

- La retención de datos por parte de **EL INTERMEDIADOR** y de **EL OPERADOR**.
- Los ANS en tiempos de respuesta alrededor de una disputa.
- La capacidad de **EL OPERADOR** de hacer ajustes a los ingresos reportados con anterioridad, mediante la inclusión en sus informes de recaudo de secciones especiales que reporten ajustes de mayor o menor ingreso debido a reclamaciones extemporáneas. Este último punto debe ser especificado y concertado con los entes reguladores, interventorías y concesionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MANDATO

EL OPERADOR en calidad de mandante, otorga a **EL INTERMEDIADOR** en calidad de mandatario un mandato especial que lo faculta para facturar y recaudar los dineros provenientes del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) que pagan sus Usuarios. El presente mandato se pacta como obligación accesorio al presente Contrato.

EL INTERMEDIADOR tiene las siguientes obligaciones en calidad de mandatario:

- 15.1. Ejecutar el mandato personalmente
- 15.2. Emitir facturas correspondientes al servicio de Recaudo Electrónico de Peajes que pagan sus Usuarios.
- 15.3. Recaudar los dineros pagados por los Usuarios en virtud de los servicios de recaudo.
- 15.4. Realizar la transferencia de los recursos correspondientes a los Servicios de Recaudo Electrónico de Peajes pagados por los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- 15.5. Rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
- 15.6. No exceder los límites de su encargo.
- 15.7. No ceder y/o delegar el encargo que se le confiere por el presente Contrato.
- 15.8. Cumplir el encargo conforme a las disposiciones, ordenes e instrucciones que le imparta **EL OPERADOR** en calidad de mandante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mandato establecido en la presente cláusula se pacta sin remuneración a favor de **EL INTERMEDIADOR**, en su calidad de mandatario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo de duración del mandato se mantendrá durante toda la vigencia del presente Contrato y se terminará a su vencimiento, conforme a lo establecido en el artículo 1279 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos patrimoniales sobre los Servicios y los conceptos técnicos que se generen y emitan así como los informes que se produzcan son de propiedad de **LA PARTE** que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

Cualquier material publicitario o de comunicación en donde se involucre la marca propiedad de una de **LAS PARTES**, debe ser aprobada por **LA PARTE** titular de esta para su uso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Considerando que en virtud del presente Contrato **LAS PARTES** podrán proporcionarse mutuamente datos personales de sus trabajadores, Usuarios, clientes, proveedores, etc., en adelante los Datos, se comprometen a cumplir con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en su calidad de responsables y encargados de información y se comprometen a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este Contrato. El tratamiento se realizará de acuerdo con la normativa aplicable y las políticas consagradas en el manual de protección de datos personales que se ha adoptado para este efecto según aplique.

Tratándose de información que sea transmitida a través de Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, o cualquier otra vía electrónica, a través de la cual se intercambie información. Cada **PORTE** deberá garantizar que tiene implementados sistemas de control y seguridad para certificar la integridad, y no acceso de la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de éste por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desarrollo de este Contrato. **LA PARTE** que reciba alguna modificación, actualización, supresión, o revocación de la autorización para el tratamiento de Datos, deberá dar traslado a la otra para su conocimiento. El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva de **LA PARTE** que incumpla quien responderá frente a terceros y frente a **LA PARTE** cumplida de los daños y perjuicios que pudieren generarse por tal incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EL INTERMEDIADOR asume en la ejecución de los Servicios los mismos riesgos asumidos por **EL OPERADOR** bajo lo regulado en el Contrato de Concesión, en materia de recaudo de peajes, de tal forma que cualquier responsabilidad en contra del **EL OPERADOR** bajo el Contrato de Concesión en relación con el objeto y alcance del presente Contrato, será trasladada a **EL INTERMEDIADOR**.

Igualmente, **EL INTERMEDIADOR** asume en la ejecución de los Servicios los riesgos atribuidos a **EL INTERMEDIADOR** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 20213040035125 del 2021 y demás normas que la modifique, adicione o sustituya.

LAS PARTES serán responsables y deberán asumir los costos, daños y perjuicios que ocasionen a su contraparte y/o a los Usuarios del Sistema IP/REV por el incumplimiento de sus obligaciones, en particular, las relacionadas con la actualización de las listas de Usuarios y transacciones. **LA PARTE** que no actualice las listas de Usuarios o de transacciones o las utilice desactualizadas, ya sea por problemas en comunicación entre **LAS PARTES**, replicación de los BackOffice a Estaciones, replicación a carriles, entre otros, será responsable de las transacciones que no sean reconocidas por los Usuarios, así como de los daños y perjuicios generados a la otra **PORTE** y/o Usuarios.

Si una de **LAS PARTES** hace uso de una lista vencida y esto genera un saldo negativo en el Usuario al momento de procesamiento de la transacción ésta quedará en estado de "espera" por un periodo de siete (7) Días. Si el Usuario recarga y es posible descontarle los pasos en "espera" estos serán descontados del saldo y reconocidos a **EL OPERADOR** que utilizó la lista vencida si esta fue por causa de problema en sus sistemas o atribuibles a este último. Si pasados los siete (7) Días no es posible realizarle el cobro al Usuario, **LA PARTE** responsable de la lista vencida deberá asumir el pago.

Frente a las transacciones con Infracción, **EL INTERMEDIADOR** asume la responsabilidad por las Infracciones originadas por conductas de sus Usuarios, entre estas, las que resulten del incumplimiento de sus obligaciones como Usuario IP/REV respecto al uso del TAG RFID.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

LAS PARTES del presente Contrato manifiestan que este por su propia naturaleza no constituye agencia comercial, contrato de trabajo ni relación laboral de ningún tipo. De acuerdo con lo anterior, cada **PORTE**, ni sus empleados, colaboradores o cualquier tipo de dependientes podrán presentar reclamación alguna derivada de relaciones laborales con la **CONTRAPORTE** o quien éste designe. Cada **PORTE** será responsable por todos los pagos, emolumentos y prestaciones que deba hacer a sus empleados, dependientes y colaboradores asumiendo sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos, cumpliendo a cabalidad en todo momento todas las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad industrial que sean aplicables en relación con sus empleados.

En este sentido, **EL INTERMEDIADOR** tendrá plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en cuanto a la prestación de sus servicios, para el manejo de sus propios empleados y, salvo acuerdo expreso en contrario manifestado por escrito, no será agente, ni mandatario, ni representante de **EL OPERADOR** y/o de sus vinculadas o subordinadas, ni las obligará frente a terceros.

EL INTERMEDIADOR deberá proporcionar el personal suficiente y adecuado en número y grado de entrenamiento para la ejecución de sus obligaciones del Contrato. **EL INTERMEDIADOR** tendrá libertad para contratar los empleados y Personal que considere necesarios y será el único responsable frente a los mismos por cualquier obligación laboral ya sea derivada de los contratos de trabajo o de la Ley Aplicable.

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Ningún empleado o personal que sea contratado para efectos de cumplir las obligaciones previstas en el presente Contrato a cargo de **CADA PARTE** tendrá relación laboral con **LA CONTRAPARTE**.

Serán a cargo de **CADA PARTE** los salarios y prestaciones sociales de todos sus trabajadores y personal vinculado en la ejecución del presente Contrato, así como de todos los pasivos laborales de acuerdo con las Leyes Aplicables. Ninguna obligación de naturaleza laboral corresponde al **EL OPERADOR** quien no asume ninguna obligación en relación con el personal de **EL INTERMEDIADOR**, ni ninguna clase de responsabilidad ni solidaridad en relación con el personal de **EL INTERMEDIADOR**.

LAS PARTES deberán garantizar el pago oportuno de la nómina al personal a su cargo, las obligaciones parafiscales y demás requerimientos contemplados por las Leyes Aplicables. La evidencia del cumplimiento de estos compromisos deberá ser entregada a **LA PARTE** correspondiente cuando ésta así lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

LAS PARTES deberán tener permanentemente a disposición de las entidades de inspección, vigilancia y control, así como del Ministerio de Transporte y demás establecidas en la normativa vigente, las estadísticas, libros, documentos, bases de datos generadas en la operación del Sistema, así como los demás elementos que permitan validar y verificar los requisitos e información suministrada.

En relación con la protección de los Usuarios, la protección de la libre competencia económica y la protección de datos personales para el uso de los servicios del Sistema IP/REV, **LAS PARTES** estarán sujetos a los regímenes establecidos de manera general por la normativa vigente en cada materia.

Así mismo, **LAS PARTES** se encontrarán sujetos a sus propios regímenes, reglas legales y contractuales y a las entidades de inspección, vigilancia, control y regulación que les sean obligatorias

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS Y SEGUROS

EL INTERMEDIADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, se obliga, a presentar a **EL OPERADOR**, las garantías y seguros que se consagran en la presente sección.

GARANTÍAS Y SEGUROS: Respecto a la Póliza de Cumplimiento y a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **EL INTERMEDIADOR** deberá respaldar y garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, así como el correcto aseguramiento de todos los riesgos a los cuales se podrá ver expuesto durante el desarrollo y la ejecución del presente Contrato, a través de las pólizas, seguros y demás instrumentos de garantía que se relacionan a continuación asumidas por **EL INTERMEDIADOR**:

21.1. Garantía Única de Cumplimiento

Se constituirá esta garantía que deberá estar vigente y actualizada por el plazo del Contrato precisando que la misma deberá ser renovada treinta (30) días antes de su vencimiento, en la misma moneda del Contrato, deberá contener los siguientes amparos y tener la siguiente estructura: Tomador: **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** Asegurado: **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**; Beneficiario: **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**; Afianzado: **INTERMEDIADOR**

- (i) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del Contrato y sesenta (60) días calendario más.
- (ii) **GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para garantizar el pago por parte de **EL INTERMEDIADOR** de todos los salarios, prestaciones sociales e

indemnizaciones laborales del personal que emplee durante el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, **EL INTERMEDIADOR** requiera contratar personal, deberá otorgar esta Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del Contrato más (3) tres años.

- (iii) **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del Contrato y treinta (30) días calendario más. Esta garantía se deberá incorporar en la póliza de cumplimiento desde la suscripción de la misma, y su vigencia se deberá actualizar, ajustar y modificar a partir de la fecha del Acta de Liquidación.

21.2. Garantía por incumplimiento en el pago de las obligaciones dinerarias

Para garantizar el incumplimiento en el pago de las obligaciones dinerarias a cargo de **EL INTERMEDIADOR**, éste deberá constituir un depósito en garantía en establecimiento de crédito o una cuenta de fondo de reserva en los fideicomisos que se utilicen como vehículo para prestar el Servicio IP / REV o garantía similar aprobada por **EL OPERADOR** u otra garantía similar aceptable para **EL OPERADOR** por un valor igual al del Precio estimado del Contrato, esto es, doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000). Este amparo estará vigente durante la vigencia del Contrato y tres meses más.

21.3. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Que ampare la responsabilidad en que incurra **EL INTERMEDIADOR** por daños o perjuicios a terceros, derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el presente Contrato. La vigencia de esta póliza deberá ser igual al plazo del Contrato y sesenta (60) días más, por un valor asegurado en el amparo básico del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

Esta póliza deberá contener los siguientes amparos básicos: Predios, labores y operaciones, el cual tendrá un límite asegurado del cien por ciento (100%) de lo exigido para esta póliza, y como amparos adicionales las siguientes coberturas: a) Contratistas y/o subcontratistas; b) Vehículos propios y no propios. También deberá con el amparo de gastos médicos con el sublímite por evento y vigencia que se determine en la póliza, el cual no tendrá aplicación de deducible.

La póliza deberá tener la siguiente estructura: Tomador: **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** Asegurado: **VÍA 40 EXPRESS S.A.S. e EL INTERMEDIADOR**; Beneficiario: **VIA 40 EXPRESS S.A.S. y/o terceros afectados**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los deducibles que se descuenten las aseguradoras de las indemnizaciones a las que hubiere lugar en las pólizas antes mencionadas, estarán a cargo y correrán por cuenta directa de **EL INTERMEDIADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores asegurados y las vigencias de las garantías deberán ser actualizadas por **EL INTERMEDIADOR**, cada vez que el Contrato garantizado sea prorrogado o adicionado según el caso, así como con el Acta de Liquidación en función del valor final del Contrato y de la fecha de finalización de los Servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la descripción y enunciación de las garantías y seguros a los que se refiere esta cláusula, **EL INTERMEDIADOR** se obliga a contratar y mantener vigentes cualesquiera otros señalados por la legislación y/o reglamentación vigente, bajo las condiciones generales, particulares y especiales y sumas aseguradas, que en la legislación y/o reglamentación se señalen para el cumplimiento cabal de todas las obligaciones y la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Si por algún motivo, tras hacerse efectiva una o más garantías o seguros no se lograra la reparación integral de un daño causado a **EL OPERADOR**, a terceros y/o al medio ambiente, **EL INTERMEDIADOR** se obliga a asumir cualquier excedente de forma inmediata. Queda entendido y acordado por las **PARTES** que ni los

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

límites mínimos de las garantías y seguros que debe emitir **EL INTERMEDIADOR** de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de las garantías y seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad de **EL INTERMEDIADOR** o sus obligaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías que se constituyan para respaldar el cumplimiento de las obligaciones dinerarias de **LAS PARTES** no podrán consistir ni recaer sobre los recursos administrados y destinados específicamente por los Usuarios al Pago Electrónico de Peajes del Sistema IP / REV.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – APREMIOS

LAS PARTES, en virtud de la autonomía de la voluntad que les confiere la ley, pactan que, si durante la ejecución del Contrato se presentan eventos de incumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) por una de **LAS PARTES**, **LA CONTRAPARTE** podrá imponer, siempre y cuando haya transcurrido un año de ejecución del Contrato, descuentos por el desempeño deficiente según los puntos correspondientes y procedimiento definido en el **Anexo 3_Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)**, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del monto facturado como comisión del servicio durante el período de referencia.

Si hubiera lugar al cobro de descuentos por un porcentaje mayor al anteriormente enunciado, se entenderá como incumplimiento grave y, en consecuencia, **LA CONTRAPARTE** podrá a su arbitrio dar por terminado el Contrato, sin derecho a indemnización para **LA PARTE** incumplida y sin perjuicio de las demás causales y/o mecanismos de apremio que prevea el Contrato, y se reservará el derecho de cobrar a **LA PARTE** incumplida los mayores costos que deriven de su incumplimiento.

LA PARTE incumplida quedará constituida en mora automáticamente por el solo hecho del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones referidas en el presente Contrato, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial y estará obligado, por ese solo hecho al pago del apremio correspondiente, debiéndose descontar su importe del Acta Comisión Mensual a su favor. En ningún caso el pago del apremio podrá recaer sobre los recursos administrados y destinados específicamente por los Usuarios al Pago Electrónico de Peajes del Sistema IP / REV.

PARAGRÁFO: Para efectos de claridad, las **PARTES** acuerdan que los apremios pactados en la presente Cláusula serán aplicables con posterioridad al primer año de ejecución del Contrato sin que sea requerido nada más que la verificación de este término y la respectiva adición al plazo inicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL INTERMEDIADOR

23.1. Descuentos y deducciones

EL INTERMEDIADOR será responsable de mantener indemne a **EL OPERADOR** por los descuentos, multas y deducciones efectuados por la ANI bajo el Contrato de Concesión, siempre que tales descuentos sean causados por el incumplimiento que le fuere atribuible a **EL INTERMEDIADOR** de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato. En todo caso, el tratamiento específico de cada Descuento y deducción es el que se describe a continuación:

A) Descuentos

- (i) Multas bajo el Contrato de Concesión.** En el evento en que le sean impuestas Multas a **EL OPERADOR** por causas atribuibles **EL INTERMEDIADOR**, éste asumirá su pago o compensará a **EL OPERADOR** por el Descuento que efectúe la ANI.
- (ii) Cláusula Penal bajo el Contrato de Concesión.** Si se llegare a imponer la cláusula penal bajo el Contrato de Concesión por causas atribuibles a **EL INTERMEDIADOR**, éste asumirá su pago o compensará a **EL OPERADOR** por el Descuento que efectúe la ANI.

- (iii) **Sanciones Impuestas por Autoridades Gubernamentales.** Si se llegaren a imponer sanciones por parte de Autoridades Gubernamentales a **EL OPERADOR** o a la ANI bajo el Contrato de Concesión por causas atribuibles a **EL INTERMEDIADOR**, éste asumirá su pago o compensará a **EL OPERADOR** por el Descuento que efectúe la ANI.

B) Deducciones

EL INTERMEDIADOR deberá mantener indemne a **EL OPERADOR** y pagarle a **EL OPERADOR** (según esta indique) aquellos valores objeto de Deducción por parte de la ANI por el incumplimiento de indicadores, en caso que tal incumplimiento sea atribuible a **EL INTERMEDIADOR**.

23.2. indemnidades

23.2.1. Indemnidad Financiera

- (i) **EL INTERMEDIADOR** deberá indemnizar y mantener indemne a **EL OPERADOR**, cuando por incumplimiento de **EL INTERMEDIADOR**, **EL OPERADOR** deba asumir cualquier sanción, o costo que se le imponga bajo los documentos de la financiación (ver EPC Contrato), incluyendo pero sin limitarse a los costos asociados a los derivados financieros contratados por **EL OPERADOR**, con excepción de los riesgos asociados a la tasa de cambio, debiendo pagarlos conforme al requerimiento que hagan los Prestamistas o los proveedores de cobertura a **EL OPERADOR** ("Indemnidad Financiera").
- (ii) La Indemnidad Financiera será aplicable independientemente de las otras indemnidades contenidas en el presente Contrato, y que tengan lugar cuando por incumplimiento de **EL INTERMEDIADOR**, **EL OPERADOR** deba asumir cualquier sanción, o costo que se le imponga bajo los documentos de la financiación. La indemnidad financiera es la única sanción aplicable a **EL INTERMEDIADOR** por los conceptos a los que se refiere.

23.3. Indemnidad General

EL INTERMEDIADOR se compromete a mantener indemne a **EL OPERADOR** y a la Agencia Nacional de cualquier reclamación que le formulen las personas que aquel contrate o subcontrate para dar cumplimiento al Contrato que aquí se consagra. En el evento de que **EL OPERADOR** y/o la ANI sea obligado judicial o extrajudicialmente a pagar cualquier suma de dinero **EL INTERMEDIADOR** se obliga a reintegrársela incluyendo los honorarios de abogado y costas en que incurra.

Igualmente, **EL INTERMEDIADOR** protegerá, indemnizará y mantendrá indemne a **EL OPERADOR** y a sus directores, subordinados, empleados, afiliados, sucesores, cesionarios y a la ANI, por cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), y por todos los daños y perjuicios causados, cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma y oportunidad, derivados del incumplimiento de **EL INTERMEDIADOR** ya sea por acción u omisión, de cualquiera de la obligaciones consagradas en el presente Contrato.

Si por cualquier circunstancia **EL OPERADOR** o la ANI se vieren abocados a responder ante terceros o ante cualquier autoridad como consecuencia de cualquier acción u omisión hasta por culpa leve de **EL INTERMEDIADOR**, éste, en razón de esta indemnidad, se obliga a:

- A. Asumir todos los costos que implique la adecuada y oportuna defensa de **EL OPERADOR** o la ANI. **EL INTERMEDIADOR** autoriza desde ahora, que será **EL OPERADOR** quien defina las condiciones de la defensa,

incluyendo, pero sin limitarse, a el(los) abogado(s) que ejercieran dicha defensa. En el evento en que **EL INTERMEDIADOR** no asuma la debida y oportuna defensa de **EL OPERADOR** o la ANI, **EL OPERADOR** podrá asumir directamente tal defensa, debiendo **EL INTERMEDIADOR** cancelar todos los costos y gastos en que haya debido incurrir **EL OPERADOR**.

- B. Tendrá derecho **EL OPERADOR** a deducir las erogaciones causadas de cualquier suma de dinero que le adeude a **EL INTERMEDIADOR** o bien o cobrarlas por la vía ejecutiva, sin que sea necesario su requerimiento en mora, para lo cual el presente Contrato junto con el documento en el consten las erogaciones realizadas por **EL OPERADOR** por este concepto, prestarán mérito ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL OPERADOR** podrá terminar el negocio jurídico que surja del presente Contrato, reservándose el derecho de retener las sumas adeudadas o cobrar judicial o extrajudicialmente la totalidad de los perjuicios que llegare a sufrir.

EL INTERMEDIADOR se obliga a que los proveedores de bienes o servicios que requiera para la ejecución del Contrato, incluyan en sus contratos una cláusula en este mismo sentido.

PARÁGRAFO – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE DESCUENTOS Y DEDUCCIONES E INDEMNIDADES: **EL OPERADOR**, reconoce que para dar aplicabilidad a los descuentos y deducciones y/o las indemnidades de que trata la presente cláusula, deberá agotar el siguiente procedimiento:

1. Notificado o advertido el presunto incumplimiento o reclamación por parte de la ANI, Autoridad Gubernamental o cualquier tercero que tuviera como eventual consecuencia la aplicación o imposición de los mecanismos que aquí se con, mediante un escrito **EL OPERADOR** trasladará a **EL INTERMEDIADOR** dicha circunstancia, para que dentro del término que se le fije, proceda a subsanar y/o cumplir el incumplimiento o ejercer su derecho de defensa frente a las referidas circunstancias.
2. Recibida la respuesta de **EL INTERMEDIADOR**, **EL OPERADOR** procederá a trasladarla a la ANI, Autoridad Gubernamental o tercero correspondiente y si a pesar de lo anterior procede la imposición de los descuentos y deducciones y/o las indemnidades previstas en esta cláusula, **EL OPERADOR** procederá aplicar el mecanismo según corresponda, el cual contará desde la fecha en que inició el incumplimiento.

PARÁGRAFO – CONDICIÓN RESOLUTORIA AL RÉGIMEN DE INDEMNIDAD DEL INTERMEDIADOR: Las **PARTES**, en virtud de su autonomía privada, acuerdan que el **RÉGIMEN DE INDEMNIDAD DEL INTERMEDIADOR** contenido en la presente cláusula está sujeto a una **CONDICIÓN RESOLUTORIA**, en virtud de la cual se extinguen automáticamente sus efectos, según lo establecido en el artículo 1536 del Código Civil, cuando sean obtenidas las dispensas requeridas por el **OPERADOR** para la eliminación de lo contenido en esta cláusula. Por lo anterior, con la sola ocurrencia del otorgamiento de las dispensas requeridas por el **OPERADOR**, se extingue la exigibilidad del **RÉGIMEN DE INDEMNIDAD DEL INTERMEDIADOR** sin necesidad de manifestación adicional de las **PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, en el evento que una de **LAS PARTES** incumpliera cualquier obligación del Contrato o sus anexos, o en caso que el Contrato termine por causa imputable a una de **LAS PARTES**, **LA PARTE** incumplida reconocerá y pagará como estimación anticipada de perjuicios a **LA CONTRAPARTE** y sin necesidad de declaración judicial y por el solo hecho del incumplimiento, una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de conformidad con lo establecido en el de la Cláusula Novena.

Por el pago de la pena anteriormente establecida, no se entienden extinguidas las obligaciones del negocio jurídico derivado de este Contrato, y por lo tanto **EL OPERADOR** se reserva el derecho de reclamar indemnización por daños y perjuicios adicionales que se prueben, incluyendo aquellos descritos en la Cláusula Vigésima Tercera, derivados de

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

cualquier incumplimiento por parte de **EL INTERMEDIADOR** que no alcancen a estar cubiertos por el pago de la suma estipulada en el inciso anterior. **EL INTERMEDIADOR**, renuncia expresamente a ser constituido en mora, en los eventos de incumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Para supervisar y coordinar todo lo relacionado con la ejecución de los Servicios y acciones que deban ser realizados en la ejecución de este Contrato, **EL OPERADOR** nombrará un delegado/supervisor quien tendrá la facultad de examinar, en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo, todos los Servicios y acciones de **EL INTERMEDIADOR**. El Supervisor verificará todos los Servicios, la calidad del personal utilizado y la idoneidad de los servicios prestados por **EL INTERMEDIADOR**.

Se resalta que el Supervisor del Contrato debe velar por los intereses de la ejecución de las obligaciones del Contrato y verificar que **LAS PARTES** cumplan con sus obligaciones, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (i) Suscribir con **EL INTERMEDIADOR** el Acta de Inicio, previa legalización del contrato;
- (ii) Vigilar el cumplimiento de este Contrato y de las obligaciones contenidas en él;
- (iii) Resolver las consultas que le formule **EL INTERMEDIADOR** y formular las observaciones que juzgue convenientes, siempre que no implique modificaciones al objeto del Contrato, caso en el cual será necesario realizar un otrosí;
- (iv) Comunicar por escrito en forma inmediata a **LAS PARTES** cuando se presente alguna irregularidad en la ejecución del objeto del Contrato;
- (v) Rendir informe sobre la evolución y gestión del Contrato, enviando copia del mismo al gerente del área y a la carpeta del Contrato.

PARÁGRAFO: El supervisor ejercerá control integral sobre la ejecución del Contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a **EL INTERMEDIADOR** la información que considere necesaria siempre y cuando esto no viole el secreto industrial de **EL INTERMEDIADOR**, así como la adopción de medidas para mantener durante su ejecución, las condiciones técnicas necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder total o parcialmente los derechos que se deriven del presente Contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra **PARTE**. **LA PARTE** que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días hábiles. En caso de que alguna de **LAS PARTES** cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

En todo caso, el cesionario debe estar habilitado por parte del Ministerio de Transporte, como Actor Estratégico del sistema.

En el evento que se presente subcontratación **EL INTERMEDIADOR** será el único responsable frente a **EL OPERADOR** por las actividades que realicen los subcontratistas, **EL INTERMEDIADOR** deberá obtener de ellos un documento en donde renuncien expresamente a presentar cualquier reclamación, acción o demanda contra **EL OPERADOR** y/o la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

EL INTERMEDIADOR deberá obtener de los subcontratistas un documento en el cual éstos se obliguen a cumplir todas las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social respecto de sus propios empleados y a

indemnizar a **EL INTERMEDIADOR**, a **EL OPERADOR** y /o a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, cuando a ello haya lugar, por cualquier gasto, daño o perjuicio que pueda sufrir por el incumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD

El término "información" incluye, aunque no se limita a, cualquier información técnica, financiera y comercial de todo tipo; ya fuere transmitida de forma verbal, escrita o por soporte magnético o cualquier otro medio telemático; conocimientos y experiencias directamente vinculadas a la relación comercial entre **LAS PARTES**, así como los datos de carácter personal de los que se pudiere tomar conocimiento como consecuencia o aplicación de la misma.

Cualquier información directa o indirectamente recibida por **LAS PARTES**, como consecuencia de la vinculación comercial a que se refiere este Contrato, será tratada como confidencial y será sometida a las mismas medidas de seguridad que cada **PARTE** aplique a su propia información; y no podrá ser revelada a un tercero con fines ajenos al objeto contractual sin la previa autorización extendida por escrito de **LA PARTE** proveedora de información. Así mismo, cada **PARTE** será responsable, frente a la otra **PARTE**, por el cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, por sus empleados y/o dependientes. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula facultará a **LA PARTE** afectada para terminar el Contrato, sin más obligación que comunicar por escrito, su decisión en tal sentido a la otra **PARTE**. La Información objeto de la ejecución del Contrato tiene carácter confidencial, y es propiedad de **LA PARTE** que la suministra. También son propiedad de cada **PARTE** los datos y los resultados de investigaciones llevadas a cabo para el diseño del proyecto.

Esta cláusula se mantendrá en vigor durante un período de tres (3) años calendario y contados desde la finalización del Contrato. Los datos de carácter personal o cualquier información en general entregados por una **PARTE** a la otra **PARTE**, u obtenidos por ésta en la ejecución del objeto contratado, podrán ser aplicados o utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines objeto del mismo.

Cada **PARTE** deberá mantener indemne a la otra **PARTE**, frente a cualquier responsabilidad de carácter económico que pudiera derivarse de reclamos de terceros por el incumplimiento de sus obligaciones referidas a la protección de datos de carácter personal. **LAS PARTES** deberán adoptar medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en especial las que reglamentariamente se determinen, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento, o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos; ya sea que éstos provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En este punto, se incluye la obligatoriedad de **LAS PARTES** de no utilizar las bases de datos de propiedad de cada **PARTE**, en beneficio de otras empresas, bajo ningún pretexto.

Una vez cumplida la prestación que motivó la entrega de datos personales o su obtención, **LAS PARTES** deberán acordar expresamente si los datos deberán ser destruidos o conservados; y, en este último caso, cuál será el período de conservación. Asimismo, si se decidiere la conservación de la información, **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas de seguridad debidas.

La obligación de confidencialidad asumida por **LAS PARTES**, no será de aplicación a la información: (i) Que haya sido publicada con anterioridad a la celebración del Contrato y la documentación relacionada con él; o (ii) Que obre ya en poder de **LA PARTE** receptora y no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad entre **LAS PARTES**, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra **PARTE** en el momento de la revelación; o (iii) Que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del Contrato; o (iv) Que sea independientemente desarrollada por **LA PARTE** receptora; o (v) Que sea revelada a consecuencia de requerimiento judicial, pero ateniéndose solamente a la extensión ordenada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LUCRO CESANTE Y DAÑOS CONSECUENCIALES

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

LAS PARTES responden por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, **LAS PARTES** únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables. En ningún evento **LAS PARTES** responderán por lucro cesante, daños indirectos y consecuenciales (incluido, pero no limitado a pérdida de uso, utilidades, producción, ingresos o interrupción de negocios) que se puedan sufrir en conexión con el desarrollo del objeto del Contrato, salvo que medie culpa grave o dolo de una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

LAS PARTES aceptan que únicamente se entenderá que ha ocurrido un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito bajo el presente Contrato cuando así sea reconocido como tal bajo el Contrato de Concesión por parte de la ANI, bajo la Resolución 20213040035125 del 2021 y demás normas que la modifique, adicione o sustituya, o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa. El reconocimiento de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito por parte de la ANI y/o autoridad correspondiente eximirá a **LA PARTE** respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen en virtud del presente Contrato.

Conforme a lo anterior, se entenderá que la ANI ha reconocido el derecho a la extensión de un plazo derivado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, únicamente desde el momento en que la ANI lo haya aceptado por escrito o cuando el Amigable Componedor, el Tribunal de Arbitramento lo haya reconocido de conformidad con el Contrato de Concesión y lo aplicable de la resolución 20213040035125 del ministerio de transporte. En consecuencia, sólo se entenderán como efectivamente reconocidos y concedidos los plazos que sean existentes válidos y oponibles a la ANI por parte de **EL OPERADOR**.

Para mayor claridad será Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto que no es posible resistir, asimismo como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de **LA PARTE** que la invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – CONFLICTO DE INTERESES

LAS PARTES adoptarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses, esto es, cualquier situación en la cual, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido, se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del presente Contrato.

Cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del Contrato deberá ponerse de inmediato por escrito en conocimiento de **LA PARTE**. **LA PARTE** inmersa en el conflicto deberá tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo. **LAS PARTES** se reservan el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y podrá exigir que se adopten medidas adicionales en el plazo que este mismo solicite.

LAS PARTES se comprometen a no conceder, perseguir u obtener ningún tipo de ventaja que constituya una práctica ilegal, de competencia desleal o que implique corrupción, directa o indirectamente, en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y CORRUPCIÓN

LAS PARTES deberán observar los lineamientos, políticas y manuales que en materia de anticorrupción hayan sido adoptados por **LAS PARTES**, así como ejecutar el Contrato bajo los más altos niveles éticos y denunciar inmediatamente a **LA PARTE** cualquier acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o le sea

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

informado durante la ejecución del Contrato y dichas denuncias se mantendrán en todo momento bajo la más estricta confidencialidad. Se entenderán como actos de fraude y corrupción, pero sin limitarse a ellos, los siguientes:

- **Prácticas Corruptivas:** serán prácticas corruptivas aquellas encaminadas a dar, ofrecer, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier bien o beneficio con el objeto de influenciar indebidamente las acciones de la otra Parte, la ANI o un tercero.
- **Prácticas Fraudulentas:** Se considerará una práctica fraudulenta cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias que deliberadamente o por negligencia, se realice con el fin de engañar a la otra Parte, la ANI o un tercero, con el objeto de obtener algún beneficio o para evadir una obligación.
- **Práctica Coercitiva:** serán prácticas coercitivas aquellos actos encaminados a perjudicar o causar daño, o a amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente a la otra Parte, el ANI o un tercero a sus bienes con el objeto de influenciar en forma indebida las acciones de éstos.
- **Práctica Colusoria:** serán prácticas colusorias los acuerdos realizados con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de la otra Parte, la ANI o un tercero.
- **Práctica obstructiva:** se considerará como práctica obstructiva destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación sobre denuncias de una práctica corrupta y/o fraudulenta.

En virtud de la presente cláusula, **EL INTERMEDIADOR** deberá entregar todo documento que resulte necesario para realizar las investigaciones a las denuncias de fraude y corrupción, así como poner a disposición de **EL OPERADOR** a sus representantes, empleados o agentes para responder cualquier consulta por parte de **EL OPERADOR**, la ANI o las autoridades. El canal a través del cual se podrán interponer las denuncias por las conductas señaladas en la presente cláusula es el correo electrónico oficialcumplimiento@via40express.com.

LAS PARTES deberán asegurarse del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula por parte de sus representantes, empleados, agentes, subcontratistas y proveedores en todo momento. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas se entenderá como un incumplimiento grave del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES observarán los lineamientos, políticas y manuales que en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo hayan sido adoptados por **EL OPERADOR** y se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de **LAS PARTES**, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA COMPROMISORIA

Tanto **EL INTERMEDIADOR** como **EL OPERADOR** aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, o modificación, del negocio jurídico, al mecanismo de arreglo directo entre los representantes legales de **LAS PARTES** o sus apoderados, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

arbitral y, que tendrá un término de 15 días contados a partir de la presentación escrita que presente la parte que suscite la controversia. Una vez surtido el trámite y lapso anteriores sin lograr acuerdo, dichas controversias se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que:

- (i) Estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 600 SMLMV, caso en el cual será un (1) árbitro.
- (ii) Los árbitros serán ciudadanos colombianos.
- (iii) Los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá y serán designados de manera conjunta por **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR** y a falta de acuerdo sobre su designación, será elegido según los procedimientos de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (iv) Su sede será la Cámara de Comercio de Bogotá se regirá por las tarifas, normas y reglamentos de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (v) Su fallo será en derecho.

Este Contrato es de Derecho Privado, por tanto, se regirá exclusivamente por las disposiciones de la legislación Comercial y Civil de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, modificaciones, prórrogas, liquidación o terminación de la relación contractual o la aceptación de las condiciones, estarán a cargo y deberán ser cancelados por **LA PARTE** que esté obligada a ello por disposición de la Ley, respetando en todo caso lo establecido sobre el particular en las normas tributarias de carácter obligatorio que sean aplicables.

En caso de que en virtud de la presente oferta haya lugar al pago del impuesto de timbre, este será asumido por partes iguales entre los contratantes y en cumplimiento del estatuto tributario vigente a la fecha de la liquidación de este.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - RENUNCIA

La tolerancia de algún incumplimiento por parte de **LA PARTE** cumplida, el retardo o la omisión en el ejercicio de sus derechos, en la formulación de reclamaciones o en la interposición de acciones en su favor, por mora o incumplimiento de **LA PARTE** incumplida en la satisfacción de las obligaciones que conforme al presente negocio jurídico son de su cargo, no se considerarán como renuncia de los mismos, ni como aceptación de las circunstancias que les dieron origen, ni podrán ser invocados para tolerar nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos de este Contrato y sus anexos solo tendrá efecto si se hace por escrito y se encuentra debidamente suscrito por los representantes legales de **LAS PARTES**, o por quien éstos deleguen.

LAS PARTES revisarán si hay lugar a modificar el presente Contrato, cada vez que se realice una modificación normativa por el Ministerio De Transporte u otra Autoridad Gubernamental, en relación con la regulación en materia de IP/REV-Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular. Lo anterior a través de un otrosí, de acuerdo al procedimiento y condiciones para las modificaciones del Contrato establecidas por **EL OPERADOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN

LAS PARTES acuerdan que podrán dar por terminado el presente Contrato, en el momento en que se presente cualquier de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, sin que se genere por ello multas o sanciones en contra de ninguna de **LAS PARTES**.

- b) Por incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** de alguna de las obligaciones si dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro del término para ello concedido y aquello implique que se haga inconveniente la continuación del Contrato reconociendo los perjuicios a que hubiere lugar por esta circunstancia. En este evento, sin necesidad de declaración judicial o arbitral y de manera unilateral, **EL OPERADOR** pagará los Servicios ejecutados y adeudados hasta el momento no disputados y pendientes de pago, sin necesidad de suscribir el Acta de Liquidación del Contrato. **EL OPERADOR** podrá descontar, si lo prefiere, de las cuentas pendientes a su favor el valor de los perjuicios o indemnizaciones a que haya lugar.
- c) En caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa.
- d) Si **EL INTERMEDIADOR** obtiene el máximo valor de KDP en tres periodos de referencia consecutivos, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 3_Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)**.
- e) Cuando se suspendan las actividades temporalmente debido a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las mismas no se reinicien dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes a la fecha en que terminen las causas que obligaron a suspenderlas o el plazo que **LAS PARTES** acuerden para tal efecto.
- f) En caso de pérdida de la habilitación emitida por el Ministerio de Transporte para la utilización de la marca COLPASS.
- g) Con excepción del trámite previsto en la Ley 1116 de 2.006, por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de alguna de **LAS PARTES**, que afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente Contrato, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.
- h) En el caso en que algunas de **LAS PARTES** sea: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial y/o administrativo relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido **LAS PARTES** están autorizadas irrevocablemente a consultar tal información.
- i) Cuando **EL INTERMEDIADOR** suspenda las actividades sin autorización expresa de **EL OPERADOR**. Lo anterior se considerará como un incumplimiento por parte de **EL INTERMEDIADOR**.

PARÁGRAFO: En caso de terminación por cualquiera de las causas antes enunciadas se podrá llevar a cabo la terminación anticipada, y en consecuencia se procederá a levantar un acta en la cual consten claramente las condiciones en que **EL OPERADOR** recibe los Servicios efectuados, caso el cual se pagará a **EL INTERMEDIADOR** las sumas de dinero adeudadas y no disputadas, sin lugar a indemnizaciones de cualquier naturaleza. De igual forma, se determinará por parte de **EL OPERADOR** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL INTERMEDIADOR**, como condiciones necesarias para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia. En el caso en que la terminación del Contrato no se derive del incumplimiento de **EL INTERMEDIADOR**, este tendrá derecho a que se le liquide y pague lo correspondiente a los servicios ejecutados y recibidos a satisfacción de **EL OPERADOR**. Para los Servicios que se encuentren en ejecución **EL INTERMEDIADOR** tendrá derecho a que le sean reconocidos la proporcionalidad de los avances hasta el momento de la terminación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

A más tardar dentro del mes siguiente a la terminación del Contrato, **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR**, suscribirán un Acta de Liquidación del Contrato, como requisito para el pago de las sumas de dinero pendientes de pago a esa fecha. En caso de existir saldos a favor de alguna de **LAS PARTES**, en dicha Acta se harán los reconocimientos que correspondan.

En caso que **EL INTERMEDIADOR** no acuda a la liquidación del Contrato o se niegue a suscribir el Acta de Liquidación dentro del plazo del mes antes mencionado, irrevocablemente **EL INTERMEDIADOR** autoriza a **EL OPERADOR** para efectuar la liquidación final de manera unilateral.

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Para llevar a cabo la liquidación del Contrato, **EL INTERMEDIADOR** deberá presentar a **EL OPERADOR** los siguientes documentos:

- (i) Las modificaciones de las garantías y seguros solicitadas en el presente Contrato.
- (ii) Certificación de accidentalidad emitido por la ARL.
- (iii) Certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal de **EL INTERMEDIADOR** donde se dé constancia del cumplimiento en el pago de seguridad social, salarios, prestaciones o indemnizaciones laborales del personal a su cargo para la ejecución de los Servicios.
- (iv) Paz y salvo de los subcontratistas y proveedores de **EL INTERMEDIADOR** requeridos para la ejecución del presente Contrato.

LAS PARTES acuerdan que el Acta de Liquidación de que trata la presente cláusula prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS

Hacen parte de este Contrato los siguientes documentos:

- Resolución 20213040035125 del 2021, sus anexos y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- El presente Contrato
- Contrato de Concesión

PARÁGRAFO PRIMERO: PRELACIÓN DE DOCUMENTOS. En caso de existir discrepancias entre los documentos, estas se resolverán de acuerdo al orden de prelación arriba indicado. En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones de este Contrato prevalecen sobre cualquier otro suscrito, salvo que expresamente se haya determinado lo contrario y conste por escrito. En consecuencia, será ineficaz cualquier condicionamiento y/o excepción técnica, económica o jurídica no contenida en este Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA – ANEXOS

Para determinar con claridad el objeto contratado y las obligaciones de **LAS PARTES**, se detallan a continuación los documentos denominados “Anexos del Contrato” a cuyo tenor literal se ceñirán **LAS PARTES**, en desarrollo y ejecución del mismo, en la medida en que no contradigan lo dispuesto en el presente Contrato:

- **Anexo 1_**Descripción de Informes.
- **Anexo 2_**Manejo de Disputas y Ajustes Extemporáneos
- **Anexo 3_**Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)
- **Anexo 4_**Relación Estaciones de Peaje
- **Anexo 5_**Contrato de Concesión

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Todo aviso que deban darse **LAS PARTES** durante el desarrollo o liquidación del presente Contrato, deberá efectuarse por correo electrónico y por escrito; para tales efectos, la respectiva comunicación deberá enviarse a las siguientes direcciones:

EL INTERMEDIADOR

CONTRATO No. 583 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD F2X S.A.S. Y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Dirección: Diagonal 43 N° 28 - 41 Interior 107 Itagui/Antioquia/Colombia
E-mail: esteban.mesias@f2x.comc.co
Teléfono: (604)4441462

EL OPERADOR

Dirección: Carrera 13 No.97-76, Piso 3. Oficina 301, Ed. Astaf, Bogotá D.C.
E-mail: mmenacer@via40express.com, dagudelo@via40express.com

LAS PARTES deberán informar por escrito a su **CONTRAPARTE** cualquier cambio de domicilio con la debida anticipación. Cualquier comunicación entre **EL OPERADOR** y **EL INTERMEDIADOR** se dirigirá al respectivo representante legal, en este caso la respectiva comunicación se considerará recibida luego de ser confirmada con **LA PARTE**.

Para que conste la validez de este contrato, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S
EL OPERADOR



JUAN MANUEL VICENTE PEREZ
Representante Legal
F2X S.A.S.
EL INTERMEDIADOR

Solicitó: Mohamed Menacer
Elaboró: Maria Daniela Novoa Meneses